

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se diéjan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . . . 20 reales.  
Fuera, franco de porte . . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm. 12.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

»Con fecha 30 de Junio de 1840 se espidió por este Ministerio la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se dispusese en la circular del 20 de Julio de 1838 con respecto á los Comandantes militares, Gefes políticos y Regentes de las Audiencias sobre su derecho á que se les reserve un palco de órden hasta las doce del dia en los teatros del reino, se entienda tambien respecto de los Intendentes como autoridades superiores de hacienda en sus respectivas provincias.—Y habiendose manifestado recientemente por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion de la Peninsula que en alguna provincia han ocurrido dudas sobre la prerogativa que está declarada á los Intendentes de que se les reserve un palco de órden en los mismos términos que se hace con las demas autoridades superiores; la Reina ha tenido á bien disponer que recuerde á V. S. como de Real orden lo egecuto, la disposicion anterior para su oportuno y puntual cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y que se tenga pre-

sente por quien corresponda, en los casos que puedan ocurrir.—Albacete 18 de Enero de 1846.  
—José de Garibay.

*Otra núm 13.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Habiendose fugado de Granada don Juan Mercier, de nacion frances, dentista de profesion, de edad de veinte y siete años, estatura cinco pies, tres pulgadas y seis líneas, pelo y cejas castaños, ojos melados, frente ancha, nariz puntiaguda y cara oval, iniciado de ser el asesino de D. Juan Adan Traver, de nacion Belga, ha tenido á bien S. M. mandarme decir á V. S., como lo egecuto, que procure detener al espresado Mercier y tenerlo en segura custodia hasta tanto que por este Ministerio, á quien dará V. S. cuenta de su captura, se disponga lo conveniente.»

En su virtud encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y á los empleados de seguridad pública en la misma, que observen la debida vigilancia, y si se presentare el D. Juan Mercier procedan á su captura, remitiendolo á disposicion de este Gobierno político con la seguridad correspondiente. Albacete 18 de Enero de 1846.—José de Garibay

*Otra núm. 14.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia y los empleados de seguridad pública en la misma procederan á la busca del reo cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y siendo habido, lo detendrán y remitirán

á disposicion del Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra. Albacete 17 de Enero de 1846.—José de Garibay.

### SEÑAS.

Juan Barguen, natural de Beas, edad 25 años, estatura 5 pies, ojos pardos, nariz pequeña, barba clara, color moreno, vestido al estilo del pais, y con sombrero viejo.

Otra núm. 15.

Noticioso este Gobierno político de que en algunos pueblos de la provincia han sido atacados sus habitantes, sin distincion de edades, de la viruela, que ha causado varios estragos, se dispuso reclamar á la Junta suprema de sanidad del Reino cristales de vacuna de superior calidad, con el obgeto de estender la inoculacion para evitar que la enfermedad epidémica, que tal puede considerarse, segun los partes de los facultativos de medicina y cirujia, ocasionase mayores males.

Llegados los cristales á esta Capital se han entregado al Subdelegado de Medicina y Cirujia D. Cristobal Sanchez, disponiéndose que inmediatamente se procediese por los facultativos á la inoculacion de los niños, lo que ha tenido ya efecto, dando un buen resultado.

En su vista prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia, qué bajo su responsabilidad y cumpliendo con el sagrado deber que tienen de atender á la conservacion de la salud de sus administrados dispongan inmediatamente y sin escusa, se estienda la vacuna á cuantos no esten inoculados, haciendo para ello los pedidos necesarios á dicho Sr. Subdelegado de medicina, procurando vencer los obstáculos que pudieran oponer la ignorancia ó la preocupacion contra la escelencia y conocidos resultados de la vacuna. Albacete 19 de Enero de 1846.—José de Garibay.

Otra núm. 19.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que no se egerce la debida vigilancia por las autoridades y empleados á quienes corresponde sobre la obligacion en que estan todos los viajeros, ó transeuntes de llevar el oportuno pasaporte, ó en su lugar el pase para los que viagen dentro del radio de ocho leguas

establecido por Real orden de 11 de Noviembre de 1835; y por tanto encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á los empleados de seguridad pública, y á los individuos de la Guardia civil de la misma que tengan presentes las superiores disposiciones, y las que se han dado por este Gobierno político sobre la materia, cuidando de que todos los que viajan lleven el correspondiente documento, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 21 de Abril último, inserta en el Boletín de 8 de Mayo, y la insercion aprobada por S. M. en 27 de Setiembre de 1844, publicada en el de 1.º de Octubre del mismo año, haciendo entender que será inexorable en la aplicacion de las penas que marca el artículo 10 de la misma, así como lo será en exigir la responsabilidad á los empleados que descuiden su deber.

Asi mismo encargo á los referidos empleados que tengan muy presente, y hagan observar la circular que con fecha 23 de Abril último se insertó en el Boletín oficial de 26 del mismo mes, por la que se previno que nadie cazase sin licencia, ni con solo la de uso de armas, y que con arreglo á lo que dispone el art. 11, título 2.º de la ley de 3 de Mayo de 1834 no permitan que persona alguna se ocupe en la caza con lazos, perchas, redes, hurones, ni reclamos machos, y que me den cuenta de las infracciones que notaren para que á sus autores se les impongan las penas marcadas por la citada ley, y las que ademas merezcan como contraventores á los reglamentos de policia. Albacete 19 de Enero de 1846.—José de Garibay.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro público me dirige la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real órden que sigue, con fecha 3 del actual.—La Reina, enterada de un expediente instruido á instancia de varios vecinos de la villa de Baeza en la provincia de Córdoba, y de conformidad con el parecer que ha emitido esa Direccion y la Contaduría general del Reino, se ha servido mandar que las oficinas de Rentas de las provincias admitan á los Ayuntamientos en pago de sus contribuciones hasta fin de 1844 aquellos documentos procedentes de suminis-

tros hechos particularmente al Ejército por los vecinos, que estos hayan entregado ó entreguen á las municipalidades en cuenta de sus cupos personales por las contribuciones de la referida época. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. esta Direccion para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1845.—Cayetano de Zúñiga.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Albacete 10 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### OTRA.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, me dirige la siguiente circular.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la exposicion de esa Direccion general, en la cual se hace ver la necesidad de una Real declaracion que asegure la uniformidad en el modo de adeudar los terciopelos que se presentan en las aduanas; porque teniendo algunos mezcla de algodón, hay aduanas que los detienen como de ilícita introduccion, fundándose en que no estan expresamente designados entre los géneros de dicha mezcla admitidos, al paso que otras los adeudan con el derecho que el Arancel señala á los terciopelos de solo seda. En su consecuencia, y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver que los terciopelos, tengan ó no mezcla de algodón, deben adeudarse por las partidas 1317 y 1318 del Arancel, segun la especie á que correspondan. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para que circulándola á las aduanas de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, tenga el mas exacto cumplimiento; avisando desde luego el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1845.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio.—Albacete 17 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Señor Capitan General de os-

tos Reinos con fecha 11 de actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Señor Inspector General de infanteria en 5 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Señor. Hallandose vacantes la Comandancia del batallón de Lanzarote, numero 7 y los empleos de Sargento mayor y Capitan Comandante de los ocho Batallones y dos Secciones de Milicias Provinciales de las Islas Canarias que segun los artículos 49, 50, y 51, de su Reglamento provisional de 22 de Abril de 1844, deben proveerse de gefes y oficiales, del arma de infanteria lo participo á V. E. por si en la Capitania General de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo que aspiren á los indicados empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promuevan, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual á fin de elevar oportunamente á S. M. las propuestas que corresponda.—Lo que traslado á V. S. á los fines indicados.»

Y á fin de que llegen á conocimiento de los que deseen optar á dichas vacantes se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que sin demora promuevan sus solicitudes, y las dirijan á esta Comandancia para su correspondiente curso. Albacete 16 de Enero de 1846.—El Brigadier Comandante general, Antonio Bail.

## EMPRESA del ferro-carril DE MADRID A VALENCIA

(CONTINUACION.)

Desde que se concibió el proyecto de construir este camino de hierro, se dedicó el Sr. Portillo á reunir con la mayor asiduidad todos los datos necesarios sobre el movimiento actual de personas y efectos en la carretera de Valencia, y uniendo á ellos noticias de los productos agrícolas é industriales de las provincias donde debia tocar la linea, calculó el movimiento probable de

pasajeros y mercancías que había de haber en toda ella. Estos datos se han discutido con imparcialidad y calma, acordando la dirección después de este detenido exámen, que se redactase y se diera al público el estado que puede verse bajo el número 6.º La Empresa no se lisongea de que sus cálculos sean irrecusable: pero al someterlos á la censura del público, debe advertir á las personas inteligentes é imparciales, para que lo tengan presente antes de emitir su voto, que la base de todos ellos se ha tomado de los rendimientos de los portazgos desde Madrid á Valencia. Si esta base puede dar resultados falsos, se conocerá á poco que se reflexione que esto mismo, lejos de probar algo contra la Empresa, prueba mucho en su favor. La razon es muy sencilla: los portazgos se arriendan ó se administran; en el primer caso, todo arrendatario disminuye los productos de su especulacion, tanto para alejar los licitadores como para evitar que se suba el precio del arriendo en otros remates; en el segundo, la profusion en los gastos y otros defectos administrativos que á nadie se ocultan, dan fundado motivo á creer que en pocos casos llegan al Tesoro público los productos integros de este ramo. Ahora bien: la Empresa ha calculado los rendimientos futuros del camino de hierro sobre los actuales de los portazgos, y por lo tanto, si algo puede esperarse racional y fundadamente, no es la disminucion si no el aumento de esos productos. Por otra parte, la historia de los caminos de hierro de todas las naciones nos dice que ellos han aumentado el tráfico, en unas cinco veces, ocho en otras y hasta once en alguna; pero la Empresa del ferro-carril de Madrid á Valencia no se promete tan lisonjeros resultados, limitándose á esperar que el tráfico se duplique en esta línea: y aun así, y suponiendo que los gastos han de ser mayores en este camino que en los extranjeros, estamos persuadidos de que las utilidades no bajarán de las que arroja el estado. Si todavía hubiere quien ponga en duda lo que acaba de decirse, no podrá al menos negarnos que no hemos perdonado medio para acercarnos á la verdad, renunciando al charlatanismo, á las exageraciones y al engaño.

En los cálculos anteriores no hemos comprendido las manufacturas catalanas, las extranjeras de licito comercio, ni tampoco los frutos coloniales que hoy se traen en gran cantidad desde los puertos de Cataluña por la erretera de Aragon, siendo así que aquellas y éstos, vendrán por precision á buscar el ferro-carril en el puerto de Valencia, para surtir con mas pron-

titud, mas puntualidad, menos averias y menos gastos, todos los mercados del interior. Y la concurrencia de estos artículos á aquel puerto será tanto mas cierta, cuanto que la empresa piensa construir uno nuevo que proporcione ancorage cómodo y seguro á los buques, para lo cual tiene dados pasos muy importantes con el Gobierno y los particulares, que han acogido el pensamiento con pruebas inequívocas de satisfaccion. Es verdad que la obra del puerto no puede improvisarse, pero mientras que ella se esté haciendo, la Empresa aumentará los medios de carga y descarga, para que los buques mercantes estén espuestos el menos tiempo posible á los riesgos del mar en la rada. No debe tampoco perderse de vista, porque esto aumentará ó sostendrá por lo menos el tráfico de este camino, que careciendo España absolutamente de canales, no podrán estos rivalizar con aquel, como sucede en Inglaterra y otras naciones que tienen este medio de transporte, y donde se conducen generalmente por agua los artículos demasiado voluminosos, que se venden con la misma estimacion llegando á los mercados una semana antes ó una semana despues.

Calculadas las utilidades probables que el ferro-carril ha de producir á los accionistas, debia hablar igualmente la Empresa de los gastos que habrán de hacerse. Los hombres reflexivos y algo versados en esta clase de obras, conocerán que en España no hay mas medio de calcular estos gastos, con alguna probabilidad del acierto, que el tomar por base lo que ha sucedido en otros paises. La Empresa lo ha tenido presente, y previendo ademas los obstáculos que por su novedad y magnitud debe encontrar en el nuestro la construccion de un camino de hierro, cuya longitud y cuya direccion no pueden fijarse todavia definitivamente, ha calculado que el capital de doscientos cuarenta millones, representado por las 120,000 acciones, será mas que suficiente para cubrir todos los gastos hasta la conclusion de la obra. Debe añadir la Empresa en comprobacion de la esactitud de este cálculo, que en los paises extranjeros, tomados como punto de comparacion, no solo cuestan infinitamente mas que en el nuestro los jornales, los terrenos y cuanto exige la construccion de los ferro-carriles, sino que en todos, con poquisimas escepciones, se han hecho esas obras con una profusion y un lujo, que esta Empresa se guardará muy bien de imitar. (Se continuará)

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20